LEY DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1872

CORTE DE SANTA-CRUZ. - Se suspende por cuatro años.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

- Artículo 1º. Se suspende por cuatro años la Corte Superior de Santa Cruz.
- **Artículo 2º**. Los fondos que se invertian en ella, se destinan para la construccion de un Palacio de Justicia, una casa de Gobierno, un Colejio de Educandas, dos locales para escuelas de varones y uno para Cárcel pública.
- **Artículo 3º**. La jurisdiccion de la Corte Superior del Distrito de Cochabamba, se estenderá al Distrito de la que se suspende.
- Artículo 4º. La presente ley tendrá su debido cumplimiento desde que sea promulgada en la Capital de Santa Cruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en la muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 11 de Setiembre de 1872.

José Manuel del Carpio, PRESIDENTE.— Nataniel Aguirre, SECRETARIO.— José Manuel Guachalla, SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno. – La Paz, Setiembre 12 de 1872.

(Ejecútese).— **AGUSTÍN MORALES**.— El MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Melchor Terrazas.